

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 000369
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	JOSE ANIBAL DE J. ZABALA AREIZA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	CIERRE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0205

El señor **JOSE ANIBAL DE J. ZABALA AREIZA**, actuando en nombre propio interpuso **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** para que judicialmente se le conceda la protección a los derechos fundamentales que le están siendo amenazados y/o vulnerados por omisión.

Mediante sentencia del 28 de noviembre de 2013 se decidieron favorablemente las pretensiones de la accionante y **SE ORDENO** a la **UARIV** que en el termino de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación del fallo, estudiara las condiciones socioeconómicas del accionante y le informara la fecha cierta en que se entregarían las ayudas.

El día 15 de enero de 2013 el señor **JOSE ANIBAL DE J. ZABALA AREIZA** presentó incidente de desacato al considerar que no se había cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela.

TRAMITE DEL INCIDENTE Y RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Paula Gaviria Betancur, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV respondió, el día 14 de marzo, manifestando que las ayudas se giraron el 15 de marzo de 2013 y anexo copia de la respuesta enviada al interesado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si no lo hiciere el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

La UAEARIV ha cumplido con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que la representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido el veintiocho (28) de noviembre de 2012 por este Despacho.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria